

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00547
Radicado	2015-00252
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Mary Ayen Cáceres Egas

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales pagados hasta la fecha, el despacho verifica que sólo se encuentra pendiente por pagar a favor de la ejecutante, la suma de *trece mil doscientos catorce pesos (\$13.214)*; por lo que deberá fraccionarse el título judicial **No. 479030000113027** por valor de *cincuenta y un mil ciento treinta pesos (\$51.130)*, de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *trece mil doscientos catorce pesos (\$13.214)* y a la demandada la suma de *treinta y siete mil novecientos dieciséis pesos (\$37.916)*; en consecuencia al quedar cubierta la acreencia objeto de este proceso, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000113027** de la forma descrita anteriormente. Los demás títulos y los que se generen por cuenta de este proceso páguense a la demandada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte ejecutada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega del mismo es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc63d02fbf0b1f2b4445e6f72a407a87c62c6f93e466ca92a8000dfd77c8ebe4

Documento generado en 10/09/2020 04:01:13 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de remate. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00726
Radicado	2017-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda.
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

En atención a la petición de la parte actora, consistente en que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en el asunto de la referencia, encuentra el despacho que en estos momentos históricos por los que atraviesa el país, no es factible acceder a lo solicitado, por las siguientes razones:

1.- No están dadas las circunstancias para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el "sobre cerrado" de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 452 del C.G.P.

2.- Si bien el Decreto 806 de 2020, permite la realización de audiencias virtuales, no reguló lo concerniente a "remates virtuales" y no contamos con los mecanismos idóneos requeridos para llevar a cabo una puja electrónica, teniendo en la cuenta que la Sala Administrativa (sic) del Consejo Superior de la Judicatura, no ha implementado a la fecha la subasta electrónica, en los términos previstos en el parágrafo del artículo ya citado.

Sin necesidad de otras consideraciones, bajo los anteriores presupuestos y en aras de evitar futuras nulidades, entendiéndose que el bien trabado dentro de la *litis* debe rematarse en pública subasta, el despacho se abstendrá por el momento de fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia pendiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ad33b204451c8d89f84f65c2f03b0762473642b6f8b1d9f48c6e137d931c54

Documento generado en 10/09/2020 04:01:40 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00542
Radicado	2019-00028
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Lidia Omanda Arévalo Erazo - Teotiste Erazo de Arévalo.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la subgerente (e) de la entidad demandante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.*, resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo judicial con las constancias respectivas, para la entrega de este es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
5. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d533441c7173c4bd6ab55278cb2affd341f320cbb80a330dcd8b380790f3b2a1

Documento generado en 10/09/2020 04:02:38 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00722
Radicado	2019-00152
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Marcela Ahuanari Murayari – Fabián Eduardo Carvajal Chabur

Al existir una imprecisión en el auto del *07 de septiembre de 2020*, mediante el cual se decretó el secuestro del bien con *matrícula inmobiliaria No. 442-48363* en cuanto al lugar de registro del inmueble en mención, como también la designación del despacho comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro, este judicatura de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de trascipción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: matrícula inmobiliaria No. 442-48363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís- Putumayo, y el despacho comisionado será el Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (Reparto), rectificación que se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de comunicar el despacho comisorio, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80ec58ef987f8142ae1ad02e9ce31b807381ca63441994cdf7e59be7464e8ad

Documento generado en 10/09/2020 04:03:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con cumplimiento de requerimiento según auto del 27 de febrero de 2020. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00723
Radicado	2019-00200
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	María Enith Londoño – Pablo Gómez Vargas

De acuerdo con el poder allegado al plenario y cumplido el requerimiento solicitado por el despacho, téngase a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con *C.C. No 69.006.670* y portadora de la *T.P. No. 165.181 del C. S. de la J.*, como representante judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e78a78a1fca31d1646e594789fcd293ac0945ca7fc110b24ca4fe668f926

Documento generado en 10/09/2020 04:04:00 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00546
Radicado	2019-00353
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Eduardo Revelo López
Demandado (s)	Mario Hernán Bravo Ortega

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el *inciso 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c263efe4f295bdcf85bee79ab962eeda6005f376eac0dc5f4dd461677d59b9c

Documento generado en 10/09/2020 04:04:30 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con acuerdo de pago, solicitud de suspensión del proceso, desistimiento de recurso y poder por la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00725
Radicado	2020-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Sería del caso resolver los recursos de reposición interpuestos por las partes contra el auto del *31 de agosto de 2020*, sin embargo, al presentarse un desistimiento de estos, la providencia quedará en firme.

En segundo término, se aprueba el acuerdo suscrito por los litigantes con el fin de dar por terminado el proceso y en consecuencia se accede a la suspensión del proceso de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, desde la presentación de la solicitud hasta el 30 de octubre de 2020 *inclusive*.

Con respecto al poder allegado por la pasiva, éste deberá presentarse nuevamente; donde se Indicará expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envió, o en su defecto deberá presentarse debidamente autenticado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6257e11e666539105435d511c0335b13e8952d03a68f769250f4c59b68efdab3

Documento generado en 10/09/2020 04:04:58 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de cesión de derechos litigiosos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00544
Radicado	2020-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nicolás Alejandro Morales Paredes / Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Manuel Henry Cerro Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud fechada *18 de agosto de 2020*, es pertinente indicar que de conformidad con el *art. 1969 y s.s. del C.C.*, al no estar notificado el demandado de la presente demanda, no se puede hablar de una cesión de derechos litigiosos, sino de una cesión de crédito.

Así las cosas, téngase al señor *Pablo Richar Murillo*, como cesionario del crédito que se encuentra actualmente a favor de *Nicolás Alejandro Morales Paredes*, cesión que surtirá efectos con respecto al deudor al momento de su aceptación ya sea expresa o tácita de conformidad con los *artículos 1960 y 1962 del código civil*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cf6e557318fe4721b47900a92d73ffd3a5bd99fec5422eef6fd00695e69aad
Documento generado en 10/09/2020 04:05:50 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00724
Radicado	2020-00196
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	G & J Ferreterias S.A.
Demandado (s)	Constructora Ancla Ltda – Jhon Alexander Henao Rojas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Presentar nuevamente el poder; el cual deberá Indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad poderdante (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá allegar al despacho el pantallazo de la remisión como constancia de envió.
- 2-** Aportar el certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante *G & J Ferreterias S.A.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fb308e77c4bb15a7ace467383f86503044c37c480db5fd3e59394ece54f1a6

Documento generado en 10/09/2020 04:06:14 p.m.